



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

Resolución No. 356

De 25 de mayo de 2023

Que adopta el Reglamento Interno del Centro Nacional de Negociación de Medicamentos

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 18 de la Ley 97 de 4 de octubre de 2019, que modifica y adiciona artículos a la Ley 1 de 10 de enero de 2001, Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana, y dicta otras disposiciones, señala que se debe establecer un Plan Nacional de Garantía de Abastecimiento de Medicamentos, que desarrollará un componente preventivo para evitar el desabastecimiento.

Que en virtud a lo antes expuesto, mediante el Decreto Ejecutivo No. 4 de 19 de enero de 2023, se reglamentó el artículo 18 de la Ley 97 de 2019, que modifica y adiciona artículos a la Ley 1 de 10 de enero de 2001, e instituyó en el artículo 12, el Centro Nacional de Negociación de Medicamentos, para integrar el componente preventivo de abastecimiento de medicamentos, a través de la cual se recopilará las necesidades y se realizará la negociación nacional e internacional a fin de obtener el precio más favorable para el Ministerio de Salud, Patronatos, Caja de Seguro Social y Farmacias Solidarias, en la adquisición de medicamentos de calidad, utilizando economía de escala.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la excerta reglamentaria, el Centro Nacional de Negociación de Medicamentos elaborará y aprobará sus estatutos internos y se adoptarán mediante resolución ministerial.

Que mediante Resolución No. 253 de 20 de abril de 2023, del Ministerio de Salud, se designaron los miembros del Centro Nacional de Negociación de Medicamentos, de acuerdo con los representantes indicados por las Instituciones que conforman este Centro.

Que, en la primera reunión del Centro Nacional de Negociación de Medicamentos, celebrada el día 20 de abril de 2023, según consta en acta, se aprobó el reglamento interno del Centro, para que el mismo se adopte mediante Resolución Ministerial, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 4 de 2023,

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar el Reglamento Interno del el Centro Nacional de Negociación de Medicamentos, de la siguiente manera:

**REGLAMENTO INTERNO
DEL CENTRO NACIONAL DE NEGOCIACIÓN DE MEDICAMENTOS**

Capítulo 1

DEL OBJETO, APLICACIÓN DEL REGLAMENTO Y SUS MIEMBROS

Artículo 1. El presente reglamento regula el funcionamiento interno del Centro Nacional de Negociación de Medicamentos (en adelante CENMED) deberes, derechos y actividades a realizar.

Artículo 2. Todos los integrantes del Centro Nacional de Negociación de Medicamentos estarán sujetos a las disposiciones del presente reglamento, normas institucionales y leyes pertinentes.



Resolución No. 356 de 25 de mayo de 2023
Pág. No.2

Artículo 3. El Centro Nacional de Negociación de Medicamentos desempeñará con esmero y eficacia las funciones establecidas en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 4 de 19 de enero de 2023 y la que el Ministerio de Salud determine en sus reglamentaciones.

Sección 1 De los miembros

Artículo 4. A fin de preservar el espíritu de profesionalismo, objetividad, independencia de criterio, altruismo, transparencia en el intercambio técnico científicos necesarios en el ejercicio de las funciones atribuidas al Centro Nacional de Negociación de Medicamentos, el cual está integrado por representantes principales y suplentes de las instituciones señaladas en el artículo 16 del precitado Decreto Ejecutivo No. 4 de 2023, no podrá contar con profesionales que tengan vínculos directos o indirectos con laboratorios, fabricantes y distribuidores de medicamentos, los cuales pueden ocasionar conflictos de intereses.

En la eventualidad en que no pueda participar el representante principal o suplente, la institución competente designará a un representante por escrito el cual deberá cumplir con los mismos requerimientos del principal o suplente.

Artículo 5. Los representantes de las instituciones que conforman el Centro Nacional de Negociación de Medicamentos, que han sido asignados, deberán firmar acuerdos de confidencialidad y de conflicto de interés.

Capítulo 2

DE LAS FUNCIONES Y REUNIONES DEL CENTRO

Sección 1 De las funciones

Artículo 6. Además de las funciones que señala el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 4 de 2023, el Centro Nacional de Negociación de Medicamentos tendrá las siguientes funciones complementarias:

1. Presentar mensualmente de manera formal, copia del informe que elabore al Ministerio de Salud, así como, la información que requiera esta Autoridad, para el cumplimiento del Plan Nacional de Garantía de Abastecimiento.
2. Establecer las necesidades y apoyo requerido, para cumplir con las tareas del Centro.
3. Establecer sus lineamientos de trabajo para analizar la información que recopile de las instituciones de salud.
4. Elaborar el manual de procedimientos para establecer los mecanismos de negociación de precios de referencia de los medicamentos.
5. Elaborar, implementar y evaluar el plan semestral de trabajo del Centro Nacional de Negociación de Medicamentos.
6. Designar comisiones permanentes y subcomisiones accidentales entre sus miembros, para el buen funcionamiento del CENMED.
7. Los miembros del CENMED podrán proponer la invitación o cortesía de sala a todos aquellos que se requieran o sean recomendados, con relación a temas que se encuentran en estudio para un mayor intercambio de conocimientos técnicos-científicos.

Artículo 7. Son funciones del presidente del CENMED las siguientes:

1. Presidir y coordinar el CENMED en las reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Mantener el orden en las reuniones.
3. Cumplir y hacer cumplir este reglamento.

Resolución No. 356 de 25 de Mayo de 2023
Pag. No.3



4. Firmar la correspondencia y los documentos oficiales que hayan sido previamente aprobados por el CENMED.
5. Coordinar el seguimiento de la ejecución de los planes, programas y actividades del CENMED a fin de que estos se lleven a cabo de forma eficaz y oportuna.
6. Informar de manera oficial por escrito a las instituciones (MINSA, CSS, Patronatos, y otros) el precio máximo de referencia negociado de los medicamentos evaluados.
7. Ser el vocero oficial o a quién designe.

Artículo 8. Para su adecuado funcionamiento, el CENMED contará con una Secretaría Técnica, bajo el cargo de un titular, que será propuesto por el Ministro de Salud y ratificado por los miembros del CENMED, la cual dispondrá de los recursos necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9. Son funciones de la Secretaría Técnica del CENMED:

1. Verificar la asistencia y elaborar las actas y/o ayuda memoria de las sesiones que celebre el CENMED, las cuales hará llegar hasta 48 horas antes de la próxima reunión ordinaria, a sus miembros.
2. Citar con la debida anticipación a las sesiones que deberá celebrar el CENMED, adjuntando el orden del día correspondiente.
3. Recibir la correspondencia dirigida al CENMED y darle el debido manejo y seguimiento.
4. Solicitar y recibir la información del Observatorio Nacional de Medicamentos de Panamá y de las entidades y organismos que cuenten con la información que requiere el CENMED y compartirla con la comisión encargada de evaluar dicha información.
5. Solicitar y recibir la información de necesidades de abastecimiento de medicamentos de MINSA, CSS, Patronatos y Farmacias Solidarias.
6. Preparar los documentos a tratar en las sesiones por el CENMED.
7. Mantener un archivo ordenado de los asuntos tratados por el CENMED.
8. Observar el debido manejo de la documentación y correspondencia que le sea pertinente al CENMED.
9. Refrendar los documentos oficiales que hayan sido previamente aprobados por el CENMED.
10. Elaborar los informes y proyectos emanados del CENMED.
11. Remitir al Ministerio de Salud el texto o informe de las recomendaciones que emanen del CENMED y en su defecto al solicitante cuando corresponda.
12. Ejercer cualquier otra función designada por el CENMED que esté relacionada con el ámbito de aplicación.

Capítulo 3

De las reuniones, decisiones y procedimiento

Sección 1

De las reuniones

Artículo 10. El CENMED será convocado por el presidente a sesionar de manera ordinaria, una vez al mes, podrá ser virtual o presencial.

Artículo 11. El CENMED será convocado a sesiones extraordinarias cuando haya un asunto que por su trascendencia o urgencia deba ser discutido en sesión especial, o cuando el número o cantidad de asuntos que deba considerar, así lo amerite. Las reuniones extraordinarias podrán ser solicitadas por el presidente o dos o más miembros del CENMED. Las reuniones extraordinarias serán exclusivamente para tratar los temas para el cual fue convocado. Las mismas serán convocadas por el presidente y podrán ser virtual o presencial

Resolución No. 356 de 25 de mayo de 2023
Pág. No.4

Artículo 12. El quórum del CENMED lo formará la mitad más uno (1) de sus miembros debidamente acreditados para actuar y las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 13. En cada sesión se levantará el acta correspondiente, donde se dejará constancia de las decisiones aprobadas a través de firma de los miembros del CENMED.

Artículo 14. El orden a seguir en las reuniones es el siguiente:

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Aprobación del Acta anterior, de no haberse aprobado en la sesión correspondiente.
4. Cortesía de Sala, si las hubiera.
5. Análisis de temas presentados relativos a la temática a desarrollar por el CENMED.
6. Asuntos varios de ser necesario.

Sección 2

Del procedimiento

Artículo 15. La Secretaría Técnica presentará al CENMED una agenda que contenga los temas objeto de discusión la cual será enviada antes de la reunión ordinaria.

Artículo 16. El CENMED podrá solicitar cualquier información adicional que sea pertinente cuando así lo creyere conveniente, con el fin de analizar debidamente la solicitud de que se trate.

Artículo 17. Toda información puesta a disposición del CENMED será estrictamente confidencial.

Capítulo 4

DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Sección 1

De los deberes y derechos de los miembros

Artículo 18. Son deberes de los miembros del CENMED:

1. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Firmar la lista de asistencia.
3. Emitir su voto para aprobar, rechazar o abstenerse a las propuestas o mociones presentadas por el CENMED.
4. Formar parte de las comisiones y subcomisiones que le sean asignadas o realizar cualquier otro tipo de función necesaria para el buen funcionamiento de CENMED.
5. Hacer aportes que contribuyan con el logro de los objetivos de CENMED.
6. Realizar las funciones asignadas con responsabilidad, honradez, transparencia, eficacia y prontitud.
7. Mantener la reserva de la información del CENMED, recordando en todo momento su declaración de confidencialidad.

Artículo 19. Son derechos de los miembros del CENMED:

1. Contar con un área física, mobiliario y ambiente adecuado para la realización de las reuniones de trabajo del CENMED. Para tales efectos el Ministerio de Salud, designará un espacio físico ya sea dentro de sus instalaciones o en un espacio externo que se establezca para tal fin.
2. Contar con el apoyo del recurso humano y material necesario para el desarrollo de las funciones y logros de los objetivos del CENMED. Para tales efectos el Ministerio

Resolución No. 356 de 25 de mayo de 2023
Pág. No.5



de Salud, designará el equipo de apoyo para que colaboren con las tareas del CENMED.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, Ley 1 de 10 de enero de 2001 y Ley 97 de 4 de octubre de 2019; Decreto Ejecutivo No. 4 de 19 de enero de 2023 y Resolución No. 253 de 20 de abril de 2023

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

DR. LUIS FRANCISCO SUÁREZ
Ministro de Salud



LFSM/ECL/js

